

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ADELANTAR LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

BOLETÍN N° 8572-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados señores Germán Becker Alvear, Pedro Browne Urrejola, Cristián Campos Jara, Eduardo Cerda García, Ramón Farías Ponce, Luis Lemus Aracena, Sergio Ojeda Uribe, Joel Rosales Guzmán, Pedro Velásquez Seguel y Marcelo Schilling Rodríguez.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión tuvo a la vista un trabajo preparado por el Coordinador de Políticas Públicas del Instituto Libertad y Desarrollo, señor José Francisco García García.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto agregar un nuevo artículo transitorio en la Constitución Política, a fin de permitir adelantar la elección directa de los consejeros regionales al año 2013, haciéndolas coincidir con la próxima elección de parlamentarios.

Con tal propósito:

a.- dispone que dicha elección se efectuará simultáneamente con la elección de parlamentarios inmediatamente posterior a la publicación de esta reforma constitucional.

b.- prorroga hasta el 10 de marzo de 2014 el mandato de los actuales consejeros regionales.

c.- extiende el mandato de los consejeros regionales que resulten elegidos en esta primera elección directa, hasta la fecha de término del período de los alcaldes y concejales que sean elegidos en la elección de octubre de 2012.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Calderón, Ceroni, Cornejo, Eluchans, Harboe, Cristián Mönckeberg, Rincón, Schilling, Squella y Walker.

2.- Que se rechazó la única indicación presentada, de autoría de los diputados señores Calderón y Cristián Mönckeberg, para agregar la siguiente disposición vigésimo sexta transitoria en la Carta Política:

“Vigésimo sexta. Los concejales que resulten electos en octubre del año 2012, elegirán a los consejeros regionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, quienes durarán en su cargo hasta el 10 de marzo de 2014.

La primera elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa, señalada en el inciso segundo del artículo 113, se realizará en forma simultánea con la elección de parlamentarios a realizarse el año 2013 y asumirán el cargo el 11 de marzo del año 2014.

La duración del mandato de los consejeros regionales elegidos en conformidad al inciso anterior, se extenderá hasta la fecha en que cese el mandato de los alcaldes y concejales que hayan sido elegidos en octubre del año 2012.”.

III.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una materia que incide en el tema a que se refiere el capítulo XIV del texto constitucional, se requiere para su aprobación del voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

IV.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Cristián Mönckeberg Bruner.

V.- ANTECEDENTES.

1.- Los patrocinantes de la moción recuerdan que la ley N° 20.390 sustituyó el artículo 113 de la Constitución Política para establecer la elección directa, por sufragio universal, de los consejeros regionales, señalando que tal elección se efectuaría de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que dichos consejeros durarían cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelegidos, que la normativa mencionada determinaría la organización del consejo, el número de sus integrantes y la forma de su reemplazo, velando porque la población y el territorio de la región estén equitativamente representados.

Agregan que con el propósito de dar cumplimiento a esa disposición constitucional, el Ejecutivo presentó en septiembre de 2011, un proyecto para establecer la elección directa de los consejeros regionales,

introduciendo las correspondientes modificaciones en la ley orgánica constitucional mencionada. Dicho proyecto se encuentra actualmente, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, ante la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización de esta Corporación, situación que significa que no podrá tener aplicación hasta la subsiguiente elección municipal, es decir, la que deberá efectuarse en octubre de 2016, por cuanto el artículo primero transitorio de la iniciativa citada, exige su publicación como ley ciento ochenta días antes de la próxima elección general de alcaldes y concejales, vale decir, la que deberá efectuarse en octubre del año en curso. Como consecuencia de lo anterior, será necesario esperar otros cuatro años para proceder a la elección directa de los consejeros regionales.

Terminan su fundamentación los autores de esta moción, señalando que constituyendo dicha elección directa una aspiración muy sentida y esperada por la ciudadanía, además de resultar el actual sistema insostenible en términos democráticos, vienen en presentar esta reforma constitucional a fin de poder adelantar la citada elección directa al año 2013, objetivo que de no mediar esta propuesta, no podrá concretarse sino hasta el año 2016.

2.- El artículo 113 de la Constitución Política señala en sus dos primeros incisos lo siguiente:

“ El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.

El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

VI.- INTERVENCIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

El Coordinador Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo don José Francisco García García, consultado al respecto por la Comisión, hizo llegar una minuta en que:

En primer lugar, describe la situación legal vigente, señalando que la reforma constitucional del año 2009 estableció en el artículo 113 de la Constitución Política, la elección directa y por sufragio universal de los consejeros regionales, de conformidad a los términos que señale la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

En segundo lugar, señala que el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional ingresó a tramitación legislativa en septiembre de 2011, encontrándose en primer trámite constitucional en esta Cámara. Dicha propuesta establece en su primer artículo transitorio que sus disposiciones comenzarán a regir 180 días antes de las elecciones municipales de octubre de 2012, por lo tanto, ya no podrá tener aplicación sino hasta las elecciones municipales de 2016.

En tercer lugar, precisa que la reforma constitucional que modificó el artículo 113 no previó norma alguna acerca de su entrada en vigencia, por lo que de acuerdo a las reglas generales en materia de derecho público, rige “in actum”, es decir, desde que entró en vigencia, pero ello resulta fácticamente imposible debido a que las modificaciones a la citada Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional no han entrado aún en vigor.

En cuarto lugar, señala que lo anterior significa que de acuerdo a la legislación vigente, los consejeros regionales deberán ser elegidos por los concejales que resulten electos en las elecciones de octubre de 2012.

En quinto lugar, indica que como para los autores del proyecto, esta situación resulta democráticamente insostenible, han presentado esta reforma constitucional para agregar una norma transitoria que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de la Carta Política, en los términos siguientes:

a.- La primera elección directa de consejeros regionales se efectuará simultáneamente con la de parlamentarios que corresponda realizar inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta reforma, vale decir, noviembre de 2013.

b.- Para lo anterior, se prorroga el mandato de los consejeros regionales en actual ejercicio hasta marzo de 2014.

c.- Los consejeros regionales que resulten electos en la elección conjunta de noviembre de 2013, durarán en sus cargos hasta el cese en los suyos de los alcaldes y concejales electos en octubre de 2012.

Sobre la base de la situación descrita, procede a evaluar las alternativas existentes:

1° Avanzar en la tramitación del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, lo que significa mantener la actual regla de elección de los consejeros regionales por los concejales, quedando el nuevo sistema de elección directa previsto en el artículo 113 de la Constitución Política para cuando corresponda efectuar la de alcaldes y concejales de 2016.

A este respecto, señaló debía sopesarse la conveniencia de utilizar disposiciones transitorias para corregir casuísticamente la falta de aprobación de leyes complementarias de la Constitución, como también que si el constituyente derivado no había considerado la necesidad de una disposición de tal naturaleza, parecería obedecer a que este tipo de regla no la justificaba.

2° Reformar la Constitución Política en los términos que lo propone el proyecto en análisis, es decir, incorporando una disposición transitoria, solución que en todo caso requerirá de la aprobación del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, antes de las elecciones parlamentarias de 2013.

3° Implementar la propuesta alternativa al proyecto en estudio, originado en una indicación parlamentaria, que plantea incorporar una nueva disposición transitoria en la Constitución Política y, en virtud del cual, los actuales consejeros regionales cesarían en sus cargos en marzo de 2013, sin contemplarse prórroga alguna; la próxima elección de consejeros regionales se efectuaría por los concejales electos en octubre de 2012, conforme al sistema vigente, y durarían en sus cargos hasta el 10 de marzo de 2014; la primera elección directa de consejeros regionales por sufragio universal se llevaría a cabo conjuntamente con las elecciones parlamentarias de 2013, asumiendo sus cargos el 11 de marzo de 2014 y extendiéndose su mandato hasta que cesen en los suyos los alcaldes y concejales electos en octubre de 2012.

Estas dos posibilidades serían idóneas para el cumplimiento de los fines perseguidos, no existiendo en ninguno de ellos inconstitucionalidad en la prórroga del mandato de los consejeros regionales, tanto porque se trata de una reforma constitucional como por el precedente sentado por la ley N° 19.448, que prorrogó el mandato de los consejeros regionales con miras a las elecciones municipales de 1996.

Efectuada la evaluación anterior, concluye lo siguiente:

1° Tanto el proyecto en estudio como la propuesta contenida en la indicación, constituyen una vía idónea para establecer el régimen de transición.

2° No obstante, existen sólidos argumentos para mantener la regla vigente y no acoger la inclusión de una disposición transitoria, toda vez que, en cualquiera de los casos señalados, es la Constitución Política la que pierde por constituir un mal sistema de remedio constitucional el recurrir a disposiciones transitorias como “parches”, tanto para enfrentar la inactividad del legislador como la falta de previsión del constituyente derivado, en este caso, el del año 2009.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el diputado señor Burgos explicó que lo que el proyecto pretendía era prorrogar por un año el actual mandato de los consejeros regionales, hasta marzo de 2014, a la espera de que se pueda cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política, en el sentido de elegir a estas autoridades mediante sufragio universal. Lo anterior en el entendido que no será posible modificar la respectiva ley orgánica constitucional con la celeridad necesaria, por lo que cuando cesen en sus cargos los actuales consejeros, será imposible elegir a sus sucesores ya que la Constitución dispone que lo sea por medio de votación directa y universal, lo que se contrapone con el sistema indirecto vigente. Agregó que, de acuerdo al proyecto en análisis, la primera elección de los consejeros regionales coincidiría con la de parlamentarios, durando en sus cargos solamente por tres años a fin de permitir que las sucesivas elecciones coincidan con la de alcaldes y concejales.

El diputado señor Becker complementó lo señalado, indicando que la Comisión que preside había previsto la posibilidad de que no se alcanzara a aprobar oportunamente el proyecto que establece la elección directa de los consejeros regionales, razón por la que se había planteado que, por una sola vez, coincidiera dicha elección con la de parlamentarios y, luego, por la vía de acortar el primer mandato, con la de alcaldes y concejales. Señaló que la aprobación de esta iniciativa, permitiría contar con el tiempo suficiente para aprobar el proyecto al que hizo mención. Ante una consulta, expuso que el Ejecutivo pretendía se aprobara alguna forma de elección directa, pero, en todo caso, creía necesario alcanzar un acuerdo previo entre las fuerzas políticas por cuanto la división de opiniones existente entre las distintas facciones, hacía peligrar la consecución de los quórum de aprobación necesarios.

El diputado señor Squella entendió que la prórroga del mandato de los actuales consejeros que se proponía, obedecía a la discrepancia entre el actual sistema de elección indirecta y la disposición constitucional que establece el mecanismo directo y por sufragio universal, lo que haría imposible aplicar el actual sistema. Al respecto, sostuvo que no le parecía que fuera contrario a la Constitución el dejar de cumplir sus mandatos mientras no se dicte la ley orgánica a la cual se ha encomendado reglar ciertas materias, cuestión sobre lo que había precedentes como habría sido el caso de las elecciones del año 2009, celebradas bajo el mecanismo del voto obligatorio no obstante disponer la Constitución la voluntariedad del sufragio, razón que lo llevó a proponer la conveniencia, antes de votar, de contar con la opinión de especialistas.

El diputado señor Cornejo refutó tal aseveración por cuanto la modificación a que hizo referencia el diputado señor Squella, había incluido una disposición transitoria que permitió obviar el problema. Insistió

en el conflicto de constitucionalidad que se crearía si se permitía a los concejales que sean electos el 28 de octubre, recurrir al mecanismo vigente para elegir a los consejeros regionales, porque ello estaría en contradicción con el sistema de elección directa y universal consagrada en el artículo 113, lo que lógicamente devendría en un problema jurídico político de relevancia, opinión con la que coincidió el diputado señor Rincón sosteniendo la obligatoriedad del legislador de adecuar las normas a la Constitución, sin perjuicio, además, de la transitoriedad de la solución que se proponía en el proyecto, ya que la prórroga del mandato operaría por una sola vez.

El diputado señor Calderón estimó inconveniente prorrogar mandatos populares como lo hacía el proyecto, agregando que no debía confundirse la necesidad de una reforma que incorpore una norma transitoria en la Constitución con su contenido, por cuanto existirían otras formas de solución del problema, las que deberían analizarse en su mérito. Recordó que el legislar con premura en función de la contingencia había sido objeto de críticas por lo que creía necesario conocer el parecer de constitucionalistas sobre este tema.

El diputado señor Burgos, junto con reiterar los fundamentos de la iniciativa y destacar el vacío normativo que se producía por la falta de la ley orgánica llamada a regular el claro mandato constitucional contenido en el artículo 113, en cuanto a la forma de elegir a los consejeros regionales, señaló que en este caso el legislador, contrariamente a como había actuado en el caso de la modificación que estableció el voto voluntario, no había salvado el aspecto relacionado con la dictación de esa ley orgánica constitucional, dando lugar así a una situación imposible. Contrariamente a lo afirmado por el diputado señor Calderón, no se trataba de una legislación apresurada sino que de enfrentar una necesidad indispensable.

El diputado señor Araya apoyó la iniciativa toda vez que ella buscaba resolver un problema práctico, ocasionado por la inadvertencia del constituyente de no incluir una norma transitoria que determinara la forma de efectuar la elección de los consejeros regionales mientras no se dictara la ley orgánica. Hizo hincapié en que el mandato del artículo 113 hacía imposible elegir a dichos consejeros regionales con el actual sistema, por cuanto ello podría traducirse en alegaciones de inconstitucionalidad del procedimiento que terminarían afectando la conformación de los gobiernos regionales.

Ante una propuesta del diputado señor Squella de aprobar una norma transitoria que dispusiera que el sistema de votación directa y universal prevista en el artículo 113, entraría en vigencia una vez que se dictara la correspondiente ley orgánica, el diputado señor Becker dijo que se había analizado esa posibilidad en la Comisión de Gobierno Interior, pero que se había desechado porque se traducía en que el sistema directo y universal solamente podría aplicarse en cuatro años más, algo considerado insostenible por los mismos consejeros regionales y otras organizaciones, lo

que había llevado a postergar dicha entrada en vigencia sólo por un año, recordando de paso que tal forma eleccionaria había sido una promesa de campaña de los tres últimos gobiernos.

El diputado señor Harboe recordando que la reforma que originó el texto del actual artículo 113 había sido una obra del gobierno anterior que contó con amplio respaldo y que, por lo mismo, resultaba imperioso concretarla, planteó pronunciarse sin más trámites.

El diputado señor Eluchans sostuvo que el actual sistema de elección se prestaba para abusos y actos de corrupción, razón por la que apoyaba ampliamente la iniciativa, no pareciéndole adecuado esperar cuatro años más para materializar esta reforma constitucional. No obstante, tenía ciertas dudas acerca de las facultades del constituyente derivado para prorrogar el mandato de autoridades que debían cesar en sus cargos en pocos meses más. Se mostró partidario de escuchar el parecer de especialistas y, luego, votar.

El diputado señor Díaz señaló no ver problemas de constitucionalidad en la solución que se proponía, por cuanto existía el precedente de la postergación de la fecha de elección de alcaldes desde el mes de julio a octubre, lo que había implicado la prórroga del mandato de quienes se encontraban en ejercicio al efectuarse esa reforma. Estaba de acuerdo con la idea que inspiraba esta iniciativa, pero que creía más adecuado, en lugar de la prórroga que se proponía para los actuales consejeros regionales, elegir, con el actual sistema indirecto, por un período de un año, a los consejeros regionales que sucederán a los actuales. En consecuencia, su propuesta significaba: 1° que los actuales consejeros regionales durarían en sus cargos el período que les correspondía y por el cual fueron elegidos; 2° los que les sucedan y que serían elegidos por los concejales que resulten electos el próximo 28 de octubre, aplicando el actual sistema, durarían en sus cargos un año; 3° en las nuevas elecciones que deberían realizarse en 2013, en forma simultánea con la de parlamentarios, se aplicaría el sistema directo y de sufragio universal, durando quienes resultaren elegidos tres años en sus cargos, y 4°, finalmente, las siguientes elecciones de consejeros regionales se verificarían conjuntamente con las municipales.

El diputado señor Calderón apoyó la propuesta por considerarla más democrática ya que consideraba la voluntad ciudadana en la elección de los concejales que elegirían a los consejeros regionales, siendo partidario de que esa elección se efectuara mediante el sistema de mano alzada, a fin de evitar la corruptela que solía producirse tradicionalmente.

El diputado señor Cornejo objetó tal mecanismo por cuanto el cambio del sistema indirecto al directo y universal, se había fundado principalmente en los actos de corrupción a que daba lugar el primero, por lo que le parecía inapropiado buscar una solución al problema

por la vía de aplicar el mismo sistema objetado a la elección de consejeros que durarán un año en sus cargos.

El diputado señor Ceroni apoyó tal opinión afirmando que el propósito de la reforma era evitar los vicios que se atribuían al sistema indirecto, por lo que parecía ilógico recurrir nuevamente a él, sin perjuicio, además, de que elegir consejeros regionales que permanecerán en sus cargos solamente un año, parecía poco serio en atención al tiempo que exige conocer a fondo las funciones que deberán desempeñar, problema que no se presentaría con la prórroga en sus cargos de los actuales consejeros quienes cuentan con la experiencia que les demanda la función.

El diputado señor Díaz sostuvo que su propuesta era una fórmula de transición, basada en que no se podría implementar la salida más adecuada como era la del sufragio universal, en razón de no alcanzar a aprobarse con la debida antelación la ley orgánica llamada a reglar la materia. Con todo, creía que había consenso en que la primera elección mediante sufragio universal de los consejeros regionales, se efectuara conjuntamente con la de parlamentarios y que aquéllos duraran en sus cargos tres años a fin de que las próximas elecciones coincidieran con las municipales. Recordó que esta forma de acortar mandatos tenía precedentes como lo había sido la necesidad de implementar la renovación del Senado por mitades, que significó acortar el mandato de quienes fueron electos por determinadas regiones de ocho a cuatro años. En este caso, había que optar por una de las formas propuestas, es decir, prorrogar el mandato de los actuales consejeros regionales que, a su juicio, presentaba el inconveniente que podría darse acerca de la conveniencia de dicha prórroga, o, lo que era de su preferencia, aplicar el actual sistema electoral para la designación de consejeros regionales que durarían sólo un año en sus cargos.

El diputado señor Calderón reforzó la propuesta del diputado señor Díaz, sosteniendo que, contrariamente a lo afirmado por el diputado señor Cornejo, no veía incoherencia en su propuesta, por cuanto estimaba más grave prorrogar el mandato a personas que fueron elegidas hace cuatro años por el sistema actual cuestionado, que recurrir a un mecanismo que respetaba la voluntad soberana que se expresará en la elección municipal del próximo 28 de octubre, ya que quienes resulten entonces electos, elegirán a los consejeros regionales que durarán solamente un año, fórmula esta última que le parecía más acorde con los principios democráticos ya que respetaba la voluntad expresada últimamente y no la de cuatro años atrás. Al respecto, se preguntó qué resultaba más democrático: si prorrogar un mandato o provocar una nueva elección. Finalmente, en lo que se refería al sistema de elección indirecto, sostuvo que aunque sus preferencias se inclinaban por el mecanismo directo con sufragio universal, dicho sistema era perfectamente democrático y había sido este mismo Congreso el que había optado por esa forma.

El diputado señor Schilling recordó la existencia de un compromiso entre todas las fuerzas políticas para cambiar el sistema de

elección de los consejeros regionales, como también que el proyecto que modificaba la ley orgánica constitucional para implementar esos cambios, había sido aprobado en esos aspectos en los términos que lo deseaba el Ejecutivo, vale decir, elección directa por sufragio universal, por lista y marcando preferencia dentro de la lista, no obstante lo cual no veía una real voluntad del Gobierno de impulsar tal proyecto ya que no se había puesto urgencia a su tramitación. En atención a lo anterior, en el seno de la Comisión de Gobierno Interior se había alcanzado un acuerdo unánime para patrocinar la reforma constitucional que se analizaba, la que creía contaría con el apoyo mayoritario de la Sala de la Corporación por sobre la propuesta del diputado señor Díaz.

El diputado señor Walker recordando la reforma constitucional que estableció la voluntariedad del sufragio, señaló que los jueces de policía local estuvieron conscientes de no poder multar a quienes no sufragaran en el tiempo intermedio entre la reforma constitucional y la entrada en vigencia de las normas que la implementaron. En el caso en análisis, creía que la propuesta del diputado señor Díaz podría dar lugar a complicaciones ya que a su respecto podría haber base a que alguien intentara un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Cerrado finalmente el debate, se procedió a la votación en general del proyecto, el que resultó aprobado por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Calderón, Ceroni, Cornejo, Eluchans, Harboe, Cristián Mönckeberg, Rincón, Schilling, Squella y Walker.

b.- Discusión en particular.

El artículo único del proyecto dispone lo siguiente:

“Artículo único.-Introdúzcase la siguiente nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República:

“Vigésimo sexta. La primera elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa, señalada en el inciso segundo del artículo 113, se realizará simultáneamente con la elección de parlamentarios inmediatamente posterior a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, prorrogándose el mandato de cuatro años de los consejeros regionales en ejercicio a la fecha de la publicación de esta reforma constitucional, hasta el 10 de marzo de 2014.

La duración del mandato de los consejeros regionales elegidos en conformidad al inciso primero, se extenderá hasta la fecha en que cesará el mandato de los alcaldes y concejales que hayan sido elegidos en octubre del año 2012.”.

Los diputados señores Calderón y Cristián Mönckeberg presentaron una indicación para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúzcase la siguiente nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República:

“Vigésimo sexta. Los concejales que resulten electos en octubre del año 2012 elegirán a los consejeros regionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, quienes durarán en su cargo hasta el 10 de marzo de 2014.

La primera elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa, señalada en el inciso segundo del artículo 113, se realizará en forma simultánea con la elección de parlamentarios a realizarse el año 2013 y asumirán el cargo el 11 de marzo de 2014.

La duración del mandato de los consejeros regionales elegidos en conformidad al inciso anterior, se extenderá hasta la fecha en que cese el mandato de los alcaldes y concejales que hayan sido elegidos en octubre del año 2012.”.

Los autores de la indicación señalaron que esta propuesta recogía la formulada originalmente por el diputado señor Díaz y que se caracterizaba porque los actuales consejeros regionales cesarían en sus cargos en febrero o marzo de 2013 sin cambio alguno respecto de la situación vigente; los consejeros regionales que deberán elegirse en diciembre del año actual por los concejales que resulten electos en la próxima elección municipal, cesarán en sus cargos el 10 de marzo de 2014, por lo que su período será sólo de un año; la primera elección de los consejeros regionales por sufragio universal se efectuaría conjuntamente con la parlamentaria del año 2013, asumiendo sus cargos en marzo de 2014 y cesando en diciembre de 2016. Posteriormente, a partir de octubre de 2016, los consejeros regionales se elegirían conjuntamente con alcaldes y concejales y asumirían sus cargos en diciembre de ese año.

El diputado señor Calderón agregó que su propuesta para establecer que la elección de los consejeros regionales por parte de los concejales se efectuara a mano alzada, la concretaría en una moción para modificar la ley N° 19.175.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por mayoría de votos (2 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados señores Calderón y Cristián Mönckeberg. En contra lo hicieron los diputados señores Araya, Ceroni, Cornejo, Harboe, Rincón, Schilling y Walker. Se abstuvieron los diputados señores Eluchans y Squella.

Sometido a votación el artículo único el proyecto, resultó aprobado por mayoría de votos (8 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados señores Araya, Ceroni, Cornejo, Eluchans, Harboe, Rincón, Schilling y Walker. En contra lo hicieron los diputados

señores Calderón y Squella. Se abstuvo el diputado señor Cristián Mönckeberg.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, al que sólo se le han efectuado modificaciones formales sin mayor importancia, de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“Vigésimo sexta. La primera elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa, señalada en el inciso segundo del artículo 113, se realizará simultáneamente con la elección de parlamentarios inmediatamente posterior a la fecha de publicación de esta reforma constitucional, prorrogándose el mandato de cuatro años de los consejeros regionales en ejercicio a dicha fecha, hasta el 10 de marzo de 2014.

La duración del mandato de los consejeros regionales elegidos en conformidad al inciso primero, se extenderá hasta la fecha en que cesará el mandato de los alcaldes y concejales que hayan sido elegidos en octubre del año 2012.”.

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2012.

Acordado en sesiones de fechas 10 y 17 de octubre del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Cristián Mönckeberg Bruner (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo de los diputados señora Marisol Turres Figueroa, señores Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera y Marcelo Díaz Díaz asistieron los diputados señores Eugenio Bauer Jouanne, Matías Walker Prieto, Germán Becker Alvear y Marcelo Schilling Rodríguez, respectivamente.

Asistió asimismo a una sesión el diputado señor Sergio Ojeda Uribe.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión

Reforma Constitucional para adelantar elección directa de los consejeros regionales, boletín 8572-07

MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo único.- Introdúzase la siguiente nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República: "Vigésimo sexta. La primera elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa, señalada en el inciso segundo del artículo 113, se realizará simultáneamente con la elección de parlamentarios inmediatamente posterior a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, prorrogándose el mandato de cuatro años de los consejeros regionales en ejercicio a la fecha de la publicación de esta reforma constitucional, hasta el 10 de marzo de 2014. La duración del mandato de los consejeros regionales elegidos en conformidad al inciso primero, se extenderá hasta la fecha en que cesará el mandato de los alcaldes y concejales que hayan sido elegidos en octubre del año 2012."	Artículo único.- Agrégase la siguiente nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República: "Vigésimo sexta. La primera elección de consejeros regionales por sufragio universal en votación directa, señalada en el inciso segundo del artículo 113, se realizará simultáneamente con la elección de parlamentarios inmediatamente posterior a la fecha de publicación de esta reforma constitucional, prorrogándose el mandato de cuatro años de los consejeros regionales en ejercicio a dicha fecha, hasta el 10 de marzo de 2014. La duración del mandato de los consejeros regionales elegidos en conformidad al inciso primero, se extenderá hasta la fecha en que cesará el mandato de los alcaldes y concejales que hayan sido elegidos en octubre del año 2012."